



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 12 MAR 2019

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 147 del Decreto- Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.198 de 21 de noviembre de 2007;

**RESULTANDO:** I) que el señor Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Guido Manini Ríos, en ocasión de haber elevado los Fallos de los Tribunales de Honor, dispuestos por las Resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional (números internos 71.259 y 73.137) de 1ro. de setiembre de 2017 y 3 de octubre de 2018, que juzgaron las conductas de los señores Coronel en situación de retiro Jorge Silveira Quesada, Teniente Coronel en situación de retiro José Nino Gavazzo Pereira y Coronel en situación de retiro Luis Alfredo Maurenate Mata, efectuó graves cuestionamientos a la actuación del Poder Judicial;

II) que los referidos militares retirados resultaron condenados como autores responsables de veintiocho (28) delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real, habiéndose confirmado las condenas por las sentencias de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal correspondientes así como por la Suprema Corte de Justicia en lo pertinente;

III) que el Tribunal de Honor no dio por válidas las actuaciones que derivaron en la condena de los imputados en tanto los hechos *"no están lo suficientemente aclarados"* y *"no existen pruebas suficientes para condenarlos"*;

**CONSIDERANDO:** I) que en nuestro ordenamiento jurídico existe separación entre los Poderes del Estado, correspondiendo al Poder Ejecutivo respetar los fallos emanados del Poder Judicial;

II) que el cuestionamiento a la actuación del Poder Judicial, en los términos expresados, importa una violación al artículo 53 del Reglamento General de Servicio N° 21 (aprobado por Decreto N° 305/003 de 29 de julio de 2003), en cuanto es contrario al respeto que *"...todo militar debe en toda circunstancia a las Leyes, a los Poderes Públicos, a las Autoridades ..."*;

III) que consecuentemente la actitud asumida por el Comandante en Jefe del Ejército de cuestionar al Poder Judicial, resulta absolutamente incompatible con el cargo en que venía desempeñándose;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 147 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.198 de 21 de noviembre de 2007;

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1°.- Cesar en el cargo al señor Comandante en Jefe del Ejército, señor General de Ejército Guido Manini Ríos.

2°.- Pasar al señor General de Ejército Guido Manini Ríos a situación de retiro obligatorio.

3°.- Por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tramítese el haber de retiro correspondiente.

4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos – Sección Personal Militar, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y al Comando General del Ejército, a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020